



QUEMER PERDOMO PARRA
ABOGADO

Bogotá, 23 de febrero de 2021

Doctora
ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
gamba_abogados@yahoo.es
Cra. 10 No. 14 – 33 piso Tel- 031-282-1587
Bogotá

Proceso: 110013103021 2019 00479 00
Clase: SIMULACION
Demandante: LUZ MERY CAMACHO OROZCO, DORA INES CAMACHO OROZCO, NANCY CAMACHO OROZCO y LUIS ANTONIO CAMACHO MUÑOZ
Demandado: MARIA INES DE JESUS BERNAL PERALTA

Asunto: **Contestación Demanda**

QUEMER PERDOMO PARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO CAMACHO LEON (q.e.p.d.), en el referido proceso, nombrado y/o designado por su Despacho, me permito contestar la demanda de la referencia de conformidad con el Art. 96 del Código General del Proceso y las facultades del Art. 56 la misma obra, estando dentro del término procesal oportuno, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto lo manifestado por el demandante, como consta en los registros de nacimiento aportados al proceso.

SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por el demandante, como consta en el registro de defunción visto a folio 12 del proceso.

TERCERO: Es cierto lo manifestado por el demandante como se observa a partir del folio 25 del presente proceso.

CUARTO: manifiesto a usted señor Juez que **NO ME CONSTA** que se haya **celebrado EN LEGAL FORMA el mencionado contrato de compraventa** entre el Causante LUIS EDUARDO CAMACHO LEON (q.e.p.d.), y la señora MARIA TERESA DE JESUS BERNAL PERALTA, toda vez que se ha manifestado al interior del proceso que este NEGOCIO **ES PRODUCTO DE UNA SIMULACION**, por lo tanto en mi condición de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante, **me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso.**

QUINTO: NO ME CONSTA.

SEXTO: NO ES CIERTO, que el Causante LUIS EDUARDO CAMACHO LEON (q.e.p.d.), no supiera firmar, pues consta en diferentes documentos vistos al interior del proceso que el mencionado sabia firmar y frente a la legalidad del contrato celebrado entre el causante y la señora MARIA TERESA DE JESUS BERNAL PERALTA, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso por la simulación planteada.

SEPTIMO: si bien es cierto, el día 26 de septiembre de 2010 el señor Luis Eduardo Camacho León, ingresa de urgencias al hospital de Fontibón por un fuerte dolor en miembro inferior izquierdo, se puede



QUEMER PERDOMO PARRA
ABOGADO

observar **a folio 132**, en el examen físico practicado al paciente, que allí, no se mencionó problemas en miembros superiores que le impidieran firmar, tampoco problemas neurológicos que le impidieran suscribir la escritura de fecha 4 de octubre de 2010, así las cosas, **me atengo a lo que resulte probado en el proceso**

OCTAVO: No me consta que se pruebe.

NOVENO: Es cierto, a los siete días fue retirado del hospital de Fontibón, como consta a folio 136; **“familiar del paciente desea abandonar institución pues no desea esperar la valoración del especialista por demora en atención”**

DECIMO: Es cierto.

ONCE: Es cierto como consta al interior del proceso, se instauró denuncia en la Fiscalía 362 Seccional de Bogotá dentro del radicado 110016000050 2018 45461.

DOCE: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TRECE: Que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CATORCE: Es cierto, les asiste interés jurídico a los demandantes.

QUINCE: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN EL LIBELO DE LA DEMANDA, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO.

III. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1.1. Las aportadas por la parte demandante.

1.2. Sírvase señor Juez oficiar a la Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá para que allegue **copia autentica** de la Escritura pública No. 2684 de fecha 4 de octubre de 2010.

1.3. Sírvase señor Juez oficiar a la Fiscalía 362 Seccional de Bogotá para que informe el estado del proceso dentro del radicado 110016000050 2018 45461, y allegue copias de las decisiones de fondo que se hayan tomado.

1.4. Sírvase señor Juez oficiar a la Policía Nacional o quien haga sus veces, para que designe un perito experto en dactiloscopia a fin de determinar a quien corresponde la huella plasmada en la Escritura pública No. 2684 de fecha 4 de octubre de 2010 de la Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a la señora **MARIA TERESA DE JESUS BERNAL PERALATA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.607.511 de Bogotá, quien puede ser localizada en la carrera 108 No. 17-22/24 de Bogotá, para que aclare entre otras los pormenores del mencionado contrato de venta entre el causante y ella, si existe o no promesa de venta del mencionado bien y también para que aclare



QUEMER PERDOMO PARRA
ABOGADO

los motivos por lo cual el señor LUIS EDUARDO CAMACHO LEON, no firmo la citada escritura en la Notaria 28 de Bogotá y nos aclare a quien corresponde la huella allí plasmada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Art. 1766 del Código Civil Colombiano, formales de la contestación de la demanda: Art. 96 y 572 del C.G.P., y todas aquellas normas que sean concordantes.

V. NOTIFICACIONES

Los herederos indeterminados en la secretaria de su Despacho.

El demandante, en la calle 19 No. 10-08 Of. 303 de Bogotá en el teléfono 312-350-5956 y al correo electrónico gamba_abogados@yahoo.es.

El suscrito, en la carrera 77 A No. 6 -18 Cali, Valle del Cauca, teléfonos 321-924-0981 y 315-924-0981 y correo electrónico kemerperdomo@gmail.com.

PETICION ESPECIAL

Muy respetuosamente solicito el PAGO DE HONORARIOS.

Lo anterior, si bien es cierto, la Sentencia C-083-14 de la Corte Constitucional y el Art. 48 del C.G.P., establece que el cargo de curador ad litem se ejercerá de forma gratuita como defensor de oficio, en estas dos decisiones no se tuvieron en cuenta la situación que vive hoy en día Colombia con la Pandemia (COVID-19), que llevó en su momento la suspensión de actividades judiciales por más de seis meses, lo cual no sólo impactó en el derecho de las partes sino el salario o cobro de honorarios de algunos abogados, en mi caso se disminuyó el trabajo, pues como trabajador independiente llevo más de 8 meses sin recibir un salario .

Por ejemplo, en el presente caso, tuve que desplazarme hasta el Juzgado para tomar posesión y esto me causo transporte especial, lo cual tuvo un costo, así mismo, y a pesar que la demanda y sus anexos fueron grabados en una USB, tuve que imprimir algunos de esos documentos para hacer el estudio, lo cual también tiene un costo, ahora el consumo de tinta de papel y energía eléctrica del computador de la impresora también tuvo un costo, incluso el hecho de estar sentado por más de 8 horas frente al computador, no es menos desgastante, por el contrario, se gasta mucha salud, así no parezca, se gasta la vista, las manos y luego de un tiempo ya uno no aguanta ni la silla y eso también tiene un costo, por eso los honorarios no solo tienen carácter alimentario, por tal motivo, su cobro debe ser considerado una cuestión esencial que permita ejercer la profesión de abogado con dignidad, por eso muy respetuosamente le solicito acceder a esta petición.

Atentamente,

DECRETO 806 DE 2020 – “Las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales”

QUEMER PERDOMO PARRA

CC No. 79.379.364 de Bogotá

TP No. 270.351 del C.S.J.